

Folio 400-23-6-76

SEC. N° 530

ANT. Decreto Ley 1008 y 1009
y Decreto Supremo 197 de
1976.

MAT. Remite Informe Personal
Reservado del Presidente
de la Excm. Corte Suprema,
de 15 de Junio de 1976.

SANTIAGO, 23 JUN. 1976

DE: MINISTRO DE JUSTICIA
A: SR. MINISTRO DEL INTERIOR

1.- Adjunto me permito incluir
le informe personal citado en la materia de este oficio, con los anexos
A y B que se citan en el referido informe.

2.- Al respecto estimo de inte-
rés que U.S. disponga la verificación - para los efectos legales perti-
nentes - de algunas declaraciones que hicieron diversos detenidos al Sr.
Presidente de la Excm. Corte Suprema, sea en forma verbal sea en la do-
cumentación que se adjunta a su informe. Dentro de tales afirmaciones
de los detenidos, habría que citar las siguientes:

a) La existencia de un lugar
de detención a que se refiere doña María Cristina Castillo Campano y
que sería "una casa o como caserón de campo," descrito por la interesa-
da y en el cual habría una "parrilla para aplicaciones eléctricas" y
que había sido objeto de golpes en la boca, órganos genitales y senos.

b) La circunstancia sostenida
por dicha detenida y relativa a que al momento en que fue detenida ha-
brían desaparecido "varias especies de su casa así como su automóvil
particular".

c) La afirmación del detenido
Ariel Valenzuela Barragán que incide en que tanto él como su cónyuge
habrían "sido objeto de torturas y no se habían cumplido las disposi-
ciones relativas al allanamiento de su morada".

d) Lo manifestado por la cónyuge
de Alejandro Maldonado Fariás quien expresó al Presidente de la
Excm. Corte Suprema "que éste había sido detenido sin orden y que se
allanó su domicilio, también sin orden. Agrega que dirigía el grupo el
funcionario de la DINA, Patricio Stagnaro, el que llevaba como distin-
tivo en la manga de su vestón una franja blanca con dibujos rojos; ma-
nifiesta, asimismo, que durante el allanamiento le fueron sustraídos
libros de su propiedad, que nada tenían que ver con materias políticas
o ideológicas y que le rompieron un tocadiscos, cofre de madera y otros
objetos de su pertenencia".

SEC. N.º 230

folia 400-53-2-76

ART. Decreto Ley 1008 y 1009 y Decreto Supremo 187 de 1976.

Min. Justicia y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional de la Región. Corte Suprema. No 12 de Julio de 1976.

SANTIAGO, 23 JUN 1976

SR. MINISTRO DEL INTERIOR
SR. MINISTRO DE JUSTICIA

1.- Adjunto se envía en copia a los señores A y B que se citan en el referido informe.

2.- Al respecto se tiene en cuenta que la U.S. dispone la verificación - para los efectos legales correspondientes - de algunas declaraciones que hicieron diversas detenciones al Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema, sea en forma verbal sea en forma documentada que se adjunta a las informes. Debe de tenerse presente de las detenciones, habla que dicen las siguientes:

a) La existencia de un lugar de detención a que se refiere donña María Cristina Castillo Campino y "una casa o casa caserón de campo", descrito por la interesada y en el cual habría una "pequeña para aplicaciones eléctricas" y que habla sido objeto de golpes en la boca, grandes gestos y amenazas.

b) La circunstancia sucesiva por dicha detención y relativa a que al momento en que fue detenida se hallaba desparecida "varias especies de su casa así como su automóvil particular".

c) La afirmación del detenido Atal Valenzuela Baraja que incluye en que tanto él como su esposa habrían sido objeto de torturas y no se habrían cumplido las disposiciones relativas al allanamiento de su morada.

d) Lo manifestado por la señora de don Alejandro Maldonado Parlas quien expresó al presidente de la Excm. Corte Suprema "que este habla sido detenido sin orden y que se allanó su domicilio, también sin orden. Luego que dirige el grupo el funcionario de la DINA, Patricio Spagnaro, el que llevaba como distintivo en la manga de su vestida una franja blanca con dibujos rojos; en silencio, saliendo, que durante el allanamiento la fuerza se apropió de su propiedad, que nada tenían que ver con materias políticas e ideológicas y que se registraron en focos de detención, corte de cables y otros objetos de su pertenencia".



e) Lo expresado por el Consejo de Delegados, Pabellón 1 en documento agregado al anexo A en el sentido que diversas personas detenidas de aquel Pabellón y enumeradas en el citado documento habrían desaparecido.

3.- Del examen del resto de las aseveraciones sostenidas por las personas interrogadas por el Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema y de los documentos que se incluyen en sus anexos A y B, se advierten afirmaciones genéricas que inciden en presuntas violaciones, sea al Decreto Ley 1009 sea al Decreto Supremo 187. A todas ellas el Ministro infrascrito no le atribuye ninguna trascendencia pues obedecen a motivaciones políticas desprovistas de seriedad.

4.- Finalmente hago presente a U.S. que el suscrito procederá a constituirse en 3 Alamos para atender a los Delegados de la Sección 2 que el Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema me indica, desean exponerme personalmente sus peticiones.

Saluda atentamente a U.S.,


 REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE JUSTICIA
 MIGUEL SCHWEITZER SPEISKY
 Ministro de Justicia
 MINISTRO



Legajo 400-58-4-20

del presente documento han sido despreciados.
 de diversas personas detenidas de aquel Tribunal y enviadas en
 de Delegados, Rubén I en documento separado al Anexo A en el
 lo expresado por el Consejo.

3.- Del examen del resto de las
 presentaciones sostenidas por las personas intercedidas por el Sr. Sr.
 de la Excm. Corte Suprema y de los documentos que se inclu-
 en sus Anexos A y B, se advierten circunstancias que indi-
 dan en presuntas violaciones, sea al Decreto Ley 1000 sea al Decreto
 Ley 187. A todas ellas el Ministro intercedido no le atribuye nin-
 guna trascendencia pues obedecen a motivaciones políticas desvirtu-
 das de veracidad.

4.- Finalmente he de presentar a
 U.S. que el anterior proceder a convalidar o convalidar en el caso de los
 de la Excm. Corte Suprema y de los documentos que se inclu-
 en sus Anexos A y B, se advierten circunstancias que indi-
 dan en presuntas violaciones, sea al Decreto Ley 1000 sea al Decreto
 Ley 187. A todas ellas el Ministro intercedido no le atribuye nin-
 guna trascendencia pues obedecen a motivaciones políticas desvirtu-
 das de veracidad.

Saludo atentamente a U.S.

MINISTRO

Ministerio de Justicia



Archivo
 Nacional
 de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO CONFIDENCIAL

3164

SECRETO Nº _____

33-30-b

ANT. Of. (S) Nº 530 de 23-6-76 del Minis -
terio de Justicia y Anexos.

MAT. Remite informe.

SECRETO

SANTIAGO, 09 JUL. 1976

DE: MINISTRO DEL INTERIOR
A : SR. MINISTRO DE JUSTICIA

Vozza
Archivos
[Signature]
9-VII 76

1.- Se acusa recibo a US. del documento se-
ñalado en el Antecedente, y documentos anexos, relati -
vos al informe personal (R) del Sr. Presidente de la -
Exma. Corte Suprema de Justicia, de 15-6-76, por el que
se comunica el resultado de la visita practicada por -
ese alto magistrado al Campamento de Detenidos de TRES
ALAMOS y su anexo CUATRO ALAMOS.

2.- Sobre el particular, cúpleme expresar -
al Sr. Ministro que junto con tomar debida nota de las -
observaciones representadas en los documentos señalados,
se han adoptado las medidas pertinentes para lograr una
pronta y objetiva solución de los problemas planteados.

Saluda a US.,
DE O. DEL SR. MINISTRO


ENRIQUE MONTERO MARX
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

JLA/lea

Distribución:

- Sr. Ministro de Justicia
- Arch. Conf.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
CALLE DE LA UNIÓN N.º 1000
SANTO DOMINGO

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBIERNO DE CHILE

SE: MINISTERIO DEL INTERIOR
A: SR. MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- Se acusa recibida a US. del documento as-
pectado en el antecedente, y documentos anexos, relativos
a los señores personas (R) del Sr. José María de la
Cruz, con datos de familia, de 1933-37, por el que
se comunica el resultado de la visita practicada por
este despacho al Departamento de Defensa de Chile
ALAMOS Y SU ANEXO CUARTO ALAMOS.
2.- Sobre el particular, se sigue expediente
al Sr. Ministro de Justicia con fines de ser de las
disposiciones correspondientes en los términos señalados.
Se han adoptado las medidas pertinentes para tener una
pronta y objetiva solución de los problemas planteados.

DE O. DEL SR. MINISTERIO

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DEL INTERIOR
CALLE DE LA UNIÓN N.º 1000
SANTO DOMINGO



Santiago, 15 de Junio de 1976.

En conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 187, de 28 de Enero último, cúpleme informar a V.S. de la visita que realicé, el Miércoles 2 del actual, a los Campamentos de "Cuatro Alamos" y de "Tres Alamos".

"Cuatro Alamos".

No había ninguna persona detenida en este Campamento. Se revisaron los libros y se hallaban correctamente.

"Tres Alamos".

En primer término, me entrevisté con las Delegadas de la Sección Mujeres, las que manifestaron no tener quejas y que no habían sido objeto de malos tratos. En cuanto a la alimentación, expresaron que había mejorado algo, pero que seguía siendo deficiente en cuanto a calorías y vitaminas. Agregaron que la semana anterior habían llegado dos nuevas detenidas que habían estado privadas de libertad y habían sido torturadas, una en Villa Grimaldi y la otra en un recinto ubicado en calle Dieciocho, que dichas personas eran Patricia del Carmen Fuentes y María Cristina Castillo Campano.

La señora Fuentes, que acaba de mencionarse, me expresó que había sido detenida en la madrugada del 18 de Mayo último y que se allanó su casa, sin exhibírsele orden de detención ni de allanamiento, agrega que tampoco se dió aviso a su familia, la que se enteró de su detención por terceras personas. Agrega que no fué torturada en el lugar de su primer interrogatorio, lugar que no ubica y que, el mismo día, fue trasladada a "Cuatro Alamos", donde fué interrogada nuevamente, sobre hechos que para ella re-

AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
PRESENTE.



TE S
CHI



Archivo
Nacional
de Chile

//sultaban incoherentes, agrega que en ambos sitios le dieron algunas bofetadas, "como las que le da un padre a su hija", esto es, a mano abierta, pero que al ser examinada médicamente no presentaba huellas de ningún tipo respecto del maltrato de que había sido víctima, sostuvo haber estado incomunicada once días antes de su traslado a "Tres Alamos".

Doña María Cristina Castillo Campano, expuso: que fué detenida el 6 de Mayo último, a la una de la madrugada, por personal que se identificó como perteneciente a DINA, que fué allanado su domicilio, ambas circunstancias sin exhibírsele orden alguna; agrega que cuando fué detenida desaparecieron varias especies de su casa, así como su automóvil particular. Expresa que fue llevada a un lugar que describe en la siguiente forma: un patio grande rectangular, de tierra, con una casa como caserón de campo, con un corredor de ladrillo con pilares de madera y en cuyo interior había una pieza de madera, que por la forma en que sentía la sonoridad de los zapatos de sus interrogadores, tenía, al parecer, un entarimado que al centro estaba hundido y allí se encontraba "la parrilla" para aplicaciones eléctricas. Indica que su interrogatorio versó acerca de una persona que habría estado en su casa y sobre material de literatura o propaganda del Partido Comunista, durante el interrogatorio fué objeto de torturas consistentes en golpes y aplicación de corriente eléctrica en todo su cuerpo y baldes de agua fría que le tiraban después de cada aplicación, los golpes de corriente eléctrica los recibía, principalmente, en la boca, órganos genitales y senos; expresa que no se le practicó, antes de ser interrogada, exámen médico, el que sólo vino a realizarse cuatro días después y consistió en darle remedios antiinflamatorios para hacer desaparecer hematomas y las marcas en su boca, dice que una semana después, fué llevada para que se le practicara el informe médico legal. Agregó que no había reconocido a ninguno de sus interrogadores, que estuvo 22 días incomunicada en "Cuatro Alamos", cinco de los cuales fueron de aislamiento completo; que sentía como, en ese Campamento se daban malos tratos a otros detenidos, que, también estuvo detenido en ese sitio su marido Ariel Valenzuela Barragan, el que, asimismo, sufrió golpes y torturas. En lo que respecta a "Tres Alamos", dijo no tener quejas del personal pero hizo presente el hacinamiento que existía.

A continuación, recibí a los delegados del Pabellón 2, señores Iván Quezada Moya, Eduardo Reyes Cárdenas, Juan Zavala Contreras y Armando Pardo Balladares, los que manifestaron: que la alimentación ha mejorado, pero sigue siendo deficiente por falta



Archivo
Nacional
de Chile

//de verduras y frutas, lo que ha provocado en varios detenidos problemas dentales; que ha mejorado la atención médica y dental, especialmente ésta, ya que hay un nuevo dentista con un horario más amplio de Lunes a Viernes; que la alimentación afecta a algunos detenidos que requieren de una dieta adecuada, como los que sufren de úlceras; que creen que la mejoría durará sólo el tiempo de la reunión, en Santiago, de la OPA.; que siguen comiendo en piso de tierra, por lo cual, cuando llueve se forma un gran barril, ocasionado por la falta de drenaje y por la existencia, detrás del pabellón 2, de un pozo séptico que no se ha secado; que los tableros de la luz eléctrica son insuficientes para la sobrecarga que se produce, lo que provoca continuos cortes de luz, con la consecuencia que, en la tarde, nada pueden hacer hasta la hora de dormir (durante mi permanencia en el Campamento de produjeron dos apagones de corta duración); que se les crea un problema psicológico al sentir, a veces, gritos desde el Campamento "Cuatro Alamos", como si estuvieran torturando a alguien; que siguen llegando detenidos de edad avanzada, 73 o 76 años, enfermos, lo que produce una situación de carácter humanitario, pidieron que este punto específico, se hiciera llegar al conocimiento de S.F. el Presidente de la República; que los traslados de los detenidos se efectúan en forma imprevista o sorpresiva, sin aviso previo, lo cual no les da tiempo para preparar sus pertenencias personales y para despedirse de sus compañeros de detención, en cuanto a esta despedida, manifestaron que existía la costumbre, autorizada por los jefes del Campamento, de cantar una canción al o a los que parten, costumbre que, a veces, no era respetada, lo que provocaba algunos roces con los indicados jefes; que Eric Zott Chuecas había sido sacado del Campamento en forma muy violenta, para llevarlo a la cárcel donde había recibido malos tratos, dicha persona tendría un proceso pendiente en un juzgado Militar de Valparaíso; que algunos detenidos estaban privados de libertad a causa de delaciones falsas, sin relación con materias de índole política; que existen personas que tienen visa extranjera, por lo que pueden abandonar el país y, sin embargo, continúan detenidas; y que el detenido Erasmo Leiva Aguayo está favorecido con una orden de libertad, no obstante continúa privado de libertad porque tiene un proceso pendiente en puerto Montt. Acerca de este último punto, les manifesté que, seguramente, se hallaría en trámite algún exhorto del Juzgado de la nombrada ciudad.

Debo manifestar a V.S. que los delegados de la Sección



Archivo
Nacional
de Chile

ORTE S
CHI



Archivo
Nacional
de Chile

//2 deseaban conversar personalmente con V.S.

Inseguida, recibí a los delegados de la Sección 1, quienes solicitaron que informara a V.S. acerca de los siguientes puntos:

a) violaciones de las normas relativas a las detenciones y allanamientos, efectuados por el personal de las diversas ramas de los Organismos de Seguridad, asimismo, de la omisión del oportuno aviso a las familias;

b) torturas a las que se han visto sometidos el 80% de los detenidos. (No precisaron personas ni en qué consistieron los apremios físicos recibidos);

c) traslados realizados en forma imprevista, repitieron al respecto lo que ya expresé a V.S. precedentemente y agregaron que tales traslados se llevaban a cabo con un criterio puramente administrativo y autoritario, sin considerar los aspectos de índole familiar como es la separación de los cónyuges, el problema que se les presenta a los familiares de pocos recursos para visitar a sus parientes en un lugar distinto de Santiago, etc.;

d) situación de los detenidos que ya tenían visa extranjera para abandonar el país;

e) situación que se presenta a los detenidos respecto de su seguridad personal, cuando efectúan denuncias por irregularidades cometidas en los campamentos de detención.

Los delegados de esta Sección me manifestaron el deseo de hacerme llegar una carta con mas detalles y en la que se referirán a diversos problemas que afectan en particular a los detenidos que ellos representan. Acompaño a V.S., como Anexo A, la carta en referencia.

En la misma Sección del Campo, me solicitó audiencia el abogado don Hernán Montealegre, dado lo avanzado de la hora, no alcancé a recibirlo, pero me hizo llegar una carta que acompaño a V.S., como Anexo B.

Ambas cartas las mandé retirar directamente, con un empleado de la Secretaría a "Tres Alamos".

A continuación me entrevisté con el señor Alfredo Joignant, que representa a los detenidos señores Luis Corvalán y otros, el que me manifestó: que el Almirante señor Paredes y un señor Campusano, habían informado a las cónyuges de los detenidos señores Palestro, Flores y del exponente, acerca de que aún no estaba decidido si serían juzgados por un Tribunal Militar de tiempo de Paz o de Guerra; que era inquietante el asunto de los desaparecidos y que la alimentación era insuficiente, lo que provocaba enfer-



PRTE 5
CH



Archivo
Nacional
de Chile

//medades dentales, por falta de verduras o frutas.

A continuación hice comparecer a mi presencia al detenido Ariel Valenzuela Barragán, pues su cónyuge María Cristina Castillo Campano, expuso al suscrito que tanto ella como su nombrado cónyuge habían sido objeto de torturas y que no se habían cumplido las disposiciones relativas a su detención y al allanamiento de su morada, lo que el señor Valenzuela corroboró, agregó que durante su interrogatorio se le propinaron golpes de pies y de puños en diversas partes de su cuerpo, que no fué examinado por médico alguno antes o después de su interrogatorio; que únicamente a los cinco días de haber sido detenido recibió atención por parte de un médico, que no sabe a qué servicio pertenecía, que lo único que hizo fué comprobar las huellas o hematomas en la cara, cuerpo y testículos que aún presentaba; agrega que en el lugar de su interrogatorio lo atendió un practicante, el que le suministró algunos calmantes y anotó las lesiones que presentaba y que, en su calidad de arquitecto, pudo darse cuenta que el lugar en que fué interrogado correspondía a Villa Grimaldi, pues coincidía con las descripciones de otros detenidos.

Debo agregar a V.S. que la cónyuge de Alejandro Maldonado Farías, me solicitó audiencia en mi despacho para expresarme que éste había sido detenido sin orden y que se allanó su domicilio, también, sin orden, agrega que dirigía el Grupo el funcionario de DINA, Patricio Stagnaro, el que llevaba como distintivo en la manga de su vestón una franja blanca con dibujos rojos; manifiesta, asimismo, que durante el allanamiento le fueron sustraídos libros de su propiedad, que nada tenían que ver con materias políticas o ideológicas y que le rompieron un toca discos, cofre de madera y otros objetos de su pertenencia.

As cuanto puedo manifestar a V.S.

Dios guarde a V.S.

José M. Izaguirre

Presidente de la Corte Suprema.



Archivo
Nacional
de Chile

EXCELENTE
JOSE MARIA
PRESIDENTE
PRESENTE

SEÑOR P

TIERA, Y

HABERSE

CONAZIO

PERMITIDO

PECTO FUE

SANTIA



Archivo
Nacional
de Chile

Juan A.

EXCELENTISIMO SEÑOR
JOSE MARIA EYZAGUIRRE
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ..
PRESENTE.-

SEÑOR PRESIDENTE:

HACEMOS LLEGAR A USTED EL DOCUMENTO QUE NUESTRO CONSEJO DE DELEGADOS LE PROMETIÓ, Y CUYO CONTENIDO SE EXPLICA POR SI MISMO.

LAMENTAMOS Y A LA VEZ ROGAMOS A USTED SE SIRVA ACEPTAR NUESTRAS EXCUSAS, POR NO HABERSELO HECHO LLEGAR EN LA EPOCA CONVENIDA, SITUACION QUE MOTIVO UN INNECESARIO VIAJE DEL FUNCIONARIO DE SU PRESIDENCIA, LO QUE NO PUDIMOS EVITAR, AL NO CONTAR CON LAS FACILIDADES QUE NOS HUBIESEN PERMITIDO COMUNICARLE NUESTROS IMPEDIMENTOS. DESAFORTUNADAMENTE, TODOS NUESTROS ESFUERZOS AL RESPECTO FUERON INFRUCTUOSOS.

REITERANDO NUESTRAS EXCUSAS POR ELLO, SALUDA ATENTAMENTE A USTED

CONSEJO DE DELEGADOS PABELLON Nº 1

CAMPAMENTO DE DETENIDOS POLITICOS "TRES ALAMOS".-

SANTIAGO, JUNIO 9 DE 1976.-



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

AL
EXCELEN
CORTE S
DON J
PRESE

SU EX

DEL CON
SITUACI
PRIMERA

LA JUSTI

DE MEDI
IONES C
LONGADI
POR LA B
AJUSTAR
CIPRO, P
CA SOBR

CIA TAY
NOS RI
GO. D
SER C

DE UN
UN E
LA A
EQUI
SO L
A LA

REC
NUP
REI
RE
LE
LE
S

AL
EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DON JOSE MARIA EYZAGUIRE
PRESENTE.

SU EXCELENCIA:

LAS PERSONAS DETENIDAS EN EL PABELLON N.º 1 DEL CAMPAMENTO DE TRES ALAMOS, A TRAVES DEL CONSEJO QUE LAS REPRESENTA, HACEN LLEGAR A V. EXCELENCIA LAS SIGUIENTES APRECIACIONES ACERCA DE SU SITUACION QUE SON MOTIVO DE PROFUNDA INQUIETUD:

PRIMERO:

NUESTRA PROLONGADA DETENCION Y LA INCERTIDUMBRE ACERCA DE LAS CAUSAS ESPECIFICAS QUE LA JUSTIFICAN.

SE ADUCE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES QUE ESTARIAMOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN RAZON DE MEDIDAS LEGALES PERMITIDAS POR EL ESTADO DE SITIO QUE VIVE EL PAIS. SIN ENTRAR A DISCUTIR LAS RAZONES QUE INVOKA LA AUTORIDAD PARA MANTENER EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA UN TAN PROLONGADO REGIMEN DE EMERGENCIA, LO CONCRETO ES QUE SOMOS NOSOTROS QUIENES RESULTAMOS AFECTADOS POR LA MANTENCION DE DICHO REGIMEN Y ES VITAL QUE V. EXCELENCIA CONSIDERE SI TALES RESULTADOS SE AJUSTAN A LOS DERECHOS QUE NOS GARANTIZA LA CONSTITUCION Y EL ESTADO DE DERECHO. PORQUE, EN PRINCIPIO, PODRIA MANTENERSE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE SITIO PERO REGULANDOSE LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCE SOBRE LOS INDIVIDUOS.

NUESTRO PAIS NO HABIA EXPERIMENTADO ANTES EN SU HISTORIA UN REGIMEN DE EMERGENCIA TAN PROLONGADO COMO EL QUE VIVIMOS, Y ES PRESUMIBLE EL PENSAR QUE EL REGIMEN JURIDICO QUE NOS RIGE (DE ESTADO DE SITIO) NO ESTUVO CONCEBIDO PARA MANTENERSE POR UN ESPACIO DE TIEMPO TAN LARGO. DE ALLI QUE LAS CONSECUENCIAS QUE SU VIGENCIA TAN PROLONGADA PRODUCE EN LOS INDIVIDUOS DEBEN SER CUIDADOSAMENTE EXAMINADAS Y CONTROLADAS.

PRIVACIONES DE LIBERTAD POR MAS DE SEIS MESES - Y EN TANTISIMOS CASOS SON POR MAS DE UN AÑO, PARA NO MENCIONAR LAS QUE HAN DURADO O DURAN MAS DE DOS AÑOS - NO PUEDEN OCURRIR EN UN ESTADO DE DERECHO SINO EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. UNA MEDIDA TAL DECRETADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA IMPLICA UNA INGERENCIA EN LA FUNCION JUDICIAL DEL ESTADO PORQUE EQUIVALE A LA SUSPENSION DE UN DERECHO INDIVIDUAL - LA LIBERTAD - QUE SOLO PUEDE SUSPENDERSE BAJO LA FORMA DE UNA PENA QUE SE APLIQUE A UNA PERSONA EN VIRTUD DE UN DELITO QUE DEBA REPARAR A LA SOCIEDAD, Y EL UNICO PODER COMPETENTE PARA DECIDIR ESTO ES EL PODER JUDICIAL.

LA RENOVACION QUE EL GOBIERNO HACE DEL ESTADO DE SITIO CADA SEIS MESES IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE QUE ESTE ES EL PLAZO NATURAL DE LA INSTITUCION. NO ES POSIBLE, PUES, AFECTAR NUESTRO DERECHO BASICO Y VITAL A LA LIBERTAD, INVOCANDOSE RAZONES DE ESTADO DE SITIO, POR UN PERIODO SUPERIOR A LOS SEIS MESES. LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD, EN TIEMPO DE PAZ O EN TIEMPO DE GUERRA, ESTAN SIEMPRE REGULADOS POR NORMAS PRECISAS Y CONDICIONADOS POR LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE SON SUPERIORES Y ANTERIORES A LAS RAZONES DE ESTADO. MAXIME EN ESTE CASO, CUANDO DE LO QUE SE TRATA NO ES DE NEGAR LA FACULTAD QUE TENGA LA AUTORIDAD DE DETENER A CIUDADANOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DEL PAIS, SINO QUE DE ARMONIZAR ESA FACULTAD CON LOS DERECHOS QUE

LA CONSTRU
CION DE
CLARO QU
NO PEDE
POR MAS
NER UN
DE PROTE
RICO M
LES EXIG
CIEDAD
CARGO C
MO SE E
CON LA
DENTIL
RESERVA
RA NO H
OUSACIO
CION DE
FENDER
PRIVILE
CESAR
POR QU
A LOS
HACET
VOS T
CON
TAME
DE LA
OPOR
TAL
EST
LA
DE
LS



Archivo
Nacional
de Chile

LA CONSTITUCION ASEGURA A LOS MISMOS CIUDADANOS.

LA LIMITACION DE LOS EFECTOS PARTICULARES DEL ESTADO DE SITIO NO EQUIVALE A UNA PETICION DE SE LEVANTE ESTE, CUESTION QUE NO ES LA MATERIA ESPECIFICA DE ESTA PRESENTACION, PERO SI ES CLARO QUE LA VIGENCIA DE LA INSTITUCION EN UN PERIODO PROLONGADO DE SITUACION TEMPORAL GENERAL NO PUEDE (PUEDE) EN NINGUN CASO AFECTAR A UN INDIVIDUO PARTICULAR EN UNA PRIVACION DE SU LIBERTAD POR MAS DE SEIS MESES. ESTO ES CONFUNDIR EL INTERES GENERAL QUE INVOQUE LA AUTORIDAD DE MANTENER UN REGIMEN DE EMERGENCIA CON EL INTERES PARTICULAR QUE LA MISMA AUTORIDAD TIENE EL DEBER DE PROTEGER DENTRO DE LA EMERGENCIA. AMBAS COSAS PUEDEN Y DEBEN CUMPLIRSE.

ES NECESARIO, POR OTRA PARTE, TENER PRESENTE QUE EL PLAZO DE SEIS MESES ES SOLO UN PERIODO MAXIMO QUE, COMO TAL, PODRIA EXPLICARSE UNICAMENTE EN CASO CALIFICADOR.

NUESTRA ACTUAL SITUACION, POR EL CONTRARIO, DISTA MUCHO DE ESTAS MINIMAS Y ELEMENTALES EXIGENCIAS DE DERECHO. NOS SENTIMOS SOMETIDOS A UNA PENA QUE NOS HA SEGREGADO DE LA SOCIEDAD Y DE NUESTRA FAMILIA SIN QUE CONOZCAMOS A NUESTRO JUEZ, SIN QUE SEAMOS CUAL ES EL CARGO CONCRETO QUE SE NOS HACE Y SIN QUE CONTEMOS CON EL MAS MINIMO MECANISMO DE DEFENSA. COMO SE ENVIDIA EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS LA SITUACION DE AQUELLOS QUE TENIENDO UN COMPROMISO GRAVE CON LA SOCIEDAD AL HABER DELINQUIDO, SON REGULARMENTE PROCESADOS Y ABSUELTOS O CONDENADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO CUYA OBJETIVIDAD Y CONCIMIENTO PUBLICO NO REQUIERE DE INSTANCIAS RESERVADAS O SECRETAS QUE POR SU NATURALEZA PUGNAN CON LA JUSTICIA!

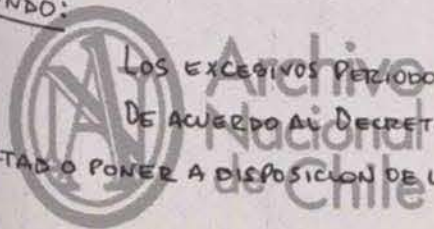
LIBERTAD BAJO FIANZA, REMISION CONDICIONAL DE LA PENA, LIBERTAD CONDICIONAL, PARDON HABLANDO DE ABSOLUCION, SON PRIVILEGIOS DE QUIENES DELINQUEN. NECESIDAD DE HACER UNA ACUSACION PRECISA, NECESIDAD DE PROBAR RIGUROSAMENTE EL CARGO, FIJACION PREVIA DE LA DURACION DE LA CONDENA, SON PRIVILEGIOS DE QUIENES DELINQUEN. POSIBILIDAD DE SER ESCUCHADOS Y DE DEFENDERSE EN UN PROCEDIMIENTO OBJETIVO ANTE UNA INSTANCIA IMPARCIAL Y NO COMPROMETIDA, SON PRIVILEGIOS DE QUIENES DELINQUEN.

PERO NOSOTROS, EN CAMBIO, IGNORAMOS DE QUE EN CONCRETO SE NOS ACUSA, NADA ES NECESARIO PROBARSE NOS, NO SABEMOS CUANDO TERMINA NUESTRA PRIVACION DE LIBERTAD; IGNORAMOS POR QUE SE PRODUCE DE PRONTO AL OCTAVO MES, AL AÑO, A LOS DOS AÑOS, Y POR QUE NO SE PRODUJO A LOS DOS DIAS DE SER DETENIDO, O A LA SEMANA, O AL MES. CARECEMOS DE UNA INSTANCIA A LA CUAL HACER LLEGAR NUESTRAS RAZONES -¿Y RAZONES DE QUE, SI IGNORAMOS CONCRETAMENTE POR QUE SE NOS TIENE PRIVADOS DE LIBERTAD?-.

ENTRE TODAS ESTAS INCERTIDUMBRES VITALES, UN ELEMENTO MINIMO DE OBJETIVIDAD ES LA FIJACION DEL PLAZO MAXIMO POSIBLE EN EL QUE UNA PERSONA PUEDE ESTAR SOMETIDA A TALES CONDICIONES. SOLICITAMOS ENCARECIDAMENTE A V. EXCELENCIA QUE, COMO AUTORIDAD CONSTITUCIONAL QUE VELA POR LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, PROCURE ALGUN TIPO DE PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL EN LA MATERIA EN ALGUNA OPORTUNIDAD JUDICIAL QUE FUERE PERTINENTE, Y, EN TODO CASO, ABOGUE ANTE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA QUE SE FIJE EL PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES COMO PERIODO LIMITE POR EL QUE UNA PERSONA PUEDE ESTAR DETENIDA POR RAZONES DEL ESTADO DE SITIO IMPERANTE. ES POR ELLO TAMBIEN QUE SOLICITAMOS LA INMEDIATA LIBERTAD DE TODAS AQUELLAS PERSONAS DETENIDAS QUE AL DIA DE HOY HAN ESTADO PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR MAS DE SEIS MESES.

SEGUNDO:

LOS EXCESIVOS PERIODOS DE INCOMUNICACION QUE DEBEMOS SUFRIR...
DE ACUERDO AL DECRETO SUPLENTO 187, LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEBEN DEJAR EN LIBERTAD O PONER A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LAS PERSONAS DETENIDAS E INVES-





Archivo
Nacional
de Chile

TIGAD
NO SE
SI MISA
DA ES
TO CON
EN SI
INVEST
PUESTO
EFICIE
MENTE
DE DIN
VARIOS
GACION
APREH
LA INV
RIBO
NUCLE
PISA,
AGUDO
ABSOL
SON S
BLE CO
LA IM
ORGAN
ESTOS
LES L
CACU
TIVA
RRO
ING
VO
MI
NO
LI
IN

TIGADAS, DENTRO DE LOS CINCO DIAS A CONTAR DE SU DETENCION. ESTA OBLIGACION IMPUESTA POR LA LEY NO SE CUMPLE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA ES DE GRAVISIMAS CONSECUENCIAS, TANTO POR LO QUE EN SI MISMO IMPLICA COMO POR LAS OPORTUNIDADES QUE CREA. EN PRIMER LUGAR, UNA INCOMUNICACION PROLONGADA ES EN SI MISMA UN TORMENTO. EL SENTIDO DE LA INCOMUNICACION ES EL SUSTRAYER A UNA PERSONA DEL CONTACTO CON EL MUNDO EXTERNO DIVERSO A SUS APREHENSORES Y A LOS OTROS DETENIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN SIMILAR IMPOSIBILIDAD DE COMUNICARSE CON OTRAS PERSONAS EXTERNAS AL RECINTO, EN RAZON DE UNA INVESTIGACION URGENTE Y DELICADA QUE EXIGE TAL MEDIDA TRANSITORIA. EL PLAZO DE CINCO DIAS IMPUESTO POR LA LEY ES SUFICIENTE PARA CUMPLIR ESTA NECESIDAD Y SIRVE, ADEMAS, COMO UN MANDATO DE EFICIENCIA Y CELERIDAD AL ORGANISMO INVESTIGADOR. ¿COMO ES POSIBLE, EN CONSECUENCIA, QUE PRACTICAMENTE NO EXISTAN CASOS EN QUE SE CUMPLA ESTA NORMA QUE IMPLICA PROHIBIR UNA INCOMUNICACION DE MAS DE CINCO DIAS? LA INCOMUNICACION SE PROLONGA POR SEMANAS Y AUN POR MESES; EN ALGUNOS CASOS, VARIOS MESES. LA ABSOLUTA SOLEDAD EN QUE EN TALES CONDICIONES SE SUME AL DETENIDO, SU SEGREGACION RADICAL DE TODA PERSONA QUE PUEDA SIGNIFICARLE LA CERTEZA DE QUE ALGUIEN, APARTE DE SUS APREHENSORES O DE OTROS DETENIDOS QUE SIGUEN IGUAL SUERTE CONOCE Y CONTROLA LA REGULARIDAD DE LA INVESTIGACION DE QUE ES OBJETO, Y LA ANORMALIDAD DE CORTAR DRASTICAMENTE Y POR UN LARGO PERIODO DE TIEMPO SUS VINCULACIONES NATURALES CON AQUELLAS PERSONAS CUYO CONTACTO FORMA EL NUCLEO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y ALIMENTA LA VOLUNTAD DE VIVIR; ESTO ES, LA FAMILIA, LA ESPOSA, LOS HIJOS, LOS PADRES, LOS HERMANDOS, LAS AMISTADES. TODO ELLO SE TRANSFORMA EN UN ATAQUE TAN AGUDO Y AMPLIO A LA PSIQUE DEL INCOMUNICADO, QUE SE CONVIERTE EN UN SEVERISIMO TORMENTO. LA ABSOLUTA INCERTIDUMBRE VITAL EN QUE SE SUME AL INCOMUNICADO, QUE IGNORA POR COMPLETO CUALES SON SUS DERECHOS EN TAL SITUACION Y QUE NO SABE CUANTO DURARA ELLA, ES UN EXCESO INACEPTABLE QUE ATROPELLA LA NATURALEZA HUMANA Y PISOTEA CRUELMENTE SU DIGNIDAD QUE, FUE HECHA "A LA IMAGEN Y SEMEJANZA" DE SU CREADOR, SEGUN UN SIMIL UNIVERSALMENTE RESPETADO. NO PUEDE UN ORGANISMO INVESTIGADOR ARROGARSE, EN ARAS DE SU INVESTIGACION, FACULTADES OMNIMODAS SOBRE ESTOS ASPECTOS INMANENTES DEL INDIVIDUO HUMANO, ELIMINANDO LAS VINCULACIONES INTIMAS SIN LAS CUALES LA PERSONA HUMANA CARECE DE SENTIDO.

POR OTRA PARTE, NO SE COMPRENDE CUAL ES LA FUNCION DE NUESTRAS PROLONGADAS INCOMUNICACIONES CON RESPECTO A LA INVESTIGACION. EN NUMEROSOS CASOS, EL DETENIDO ES INTERROGADO EXAUSTIVAMENTE EL PRIMER DIA O DENTRO DE LOS PRIMEROS DIAS, SIN QUE NUNCA DESPUES SEA VUELTO A INTERROGADO O SIN QUE SE CONTINUE LA INVESTIGACION A SU RESPECTO: SIN EMBARGO, SE LE PROLONGA UNA INCOMUNICACION QUE CARECE DE TODO SENTIDO, AUN DESDE UN PUNTO DE VISTA MERAMENTE ADMINISTRATIVO, QUE SE LEVANTA MUCHISIMO DESPUES.

EN SEGUNDO LUGAR, ADEMAS DEL TORMENTO QUE LA INCOMUNICACION PROLONGADA POR SI MISMA ES, ELLA ES EXECRABLE POR LAS CONDICIONES QUE CREA A AQUELLOS DE LOS APREHENSORES QUE NO VACILAN EN INCURTRIR EN APREMIOS ILEGITIMOS SOBRE LOS INCOMUNICADOS. CIERTAMENTE, LA IMPOSIBILIDAD DEL DETENIDO DE COMUNICARSE CON PERSONAS AJENAS AL RECINTO FAVORECEN LA TENTACION Y LA IMPUNIDAD DEL APREMIO ILEGITIMO.

ES, PUES, V. EXCELENCIA, QUE EL PLAZO DE CINCO DIAS QUE EL DECRETO SUPREMO 187 IMPONE A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PARA DECIDIR LA SITUACION DE LAS PERSONAS QUE DETIENEN SEA RIGUROSAMENTE CUMPLIDO Y SUPERVIGILADO. ES DEMASIADO IMPORTANTE LO QUE VA ENVUELTO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PLAZO LEGAL, SEGURAMENTE EL PLAZO MAS SENSIBLE CONTEMPLADO EN LA TOTALIDAD DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO Y CIERTAMENTE EL MAS ANGUSTIOSAMENTE NECESARIO PARA UN CIUDADANO, POR LO CUAL NUNCA TENDREMOS LA ELOCUENCIA SUFICIENTE PARA HACER

VER A V.
TERCER
POTENCIA
TOD. LA
ES UN EE
CACIA QU
NO SON
QUE SE T
TODAS LA
POR LOS
CHAZADO
CION DE
VE O PR
UN LUGA
SIEMPRE
TES DE
AL DETE
PERIOD
AL DETE
VICADA
LUGAR
DE LOS
CIUDAD
GILANC
ALAM
TERZA
PERTI
LES QU
CION
EL CUI
CION
BICLO
DE LO
DE ES
MO G
SU O
CION
LES



Archivo
Nacional
de Chile

VER A V. EXCELENCIA QUE LA LEY ES, EN ESTE PUNTO, NUESTRA TABLA DE SALVACION.

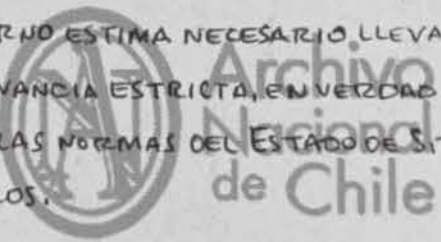
TERCERO:

EL DECRETO SUPREMO 187 ENTREGA A V. EXCELENCIA Y AL SR. MINISTRO DE JUSTICIA COMPETENCIA PARA SUPERVIGILAR EL RESGUARDO DE CIERTOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS POR EL ESTADO DE SITIO. LA FACULTAD DE CONSTITUIRSE EN LOS TRES LUGARES DE DETENCION FIJADOS POR EL DECRETO 146 ES UN EFICAZ INSTRUMENTO PARA SUPERVIGILAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DETENIDOS, EFICACIA QUE SE ACRECIENTA, NATURALMENTE, EN RAZON A LA FRECUENCIA DE TALES VISITAS.

ES UN HECHO LAMENTABLE QUE CONTINUE LLEVANDOSE A LOS DETENIDOS A LUGARES QUE NO SON LOS PERMITIDOS POR EL DECRETO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO. ESTA SITUACION ES GRAVISIMA PORQUE SE TRATA DE RECINTOS DONDE SE PRACTICAN APREMIOS ILEGITIMOS. PEDIMOS A V. EXCELENCIA EXAMINE TODAS LAS POSIBILIDADES QUE SE ABREN A LAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR EL DECRETO 187 PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS, QUE SEAN CONDUCENTES A LA SUPRESION DE TALES LUGARES, LUGARES RECHAZADOS COMO CENTROS DE DETENCION POR EL DECRETO 146 (CUNA ENUMERACION ES TAXATIVA. LA DETENCION DE UNA PERSONA ES SU PRIVACION DE LIBERTAD POR UNA CAUSA AJENA A SU VOLUNTAD, SEA ELLA BREVE O PROLONGADA, DE TAL MANERA QUE LA ILEGALIDAD SE PRODUCE AL INSTANTE MISMO DE TENERSELA EN UN LUGAR NO PERMITIDO POR LA LEY. TODO INTERROGATORIO SUPONE LA DETENCION DE LA PERSONA, LO QUE SIGNIFICA QUE NO PUEDE LLEVARSE A CABO UN INTERROGATORIO EN UN LUGAR QUE NO SEA UNO DE LOS TRES DESIGNADOS POR LA LEY. LA PRACTICA MAS FRECUENTE, LAMENTABLEMENTE, CONSISTE EN CONDUCCION AL DETENIDO A TAL LUGAR ILEGAL DE DETENCION Y LLEVARLO A LOS LUGARES LEGALES SOLO DESPUES DE UN PERIODO DE TIEMPO DE MAYOR O MENOR PROLONGACION. ES IGUALMENTE FRECUENTE EL QUE SE SAQUE AL DETENIDO, CONCRETAMENTE, POR EJEMPLO, DE CUATRO ALAMOS, DONDE LA PERSONA PERMANECE INCOMUNICADA POR UN PERIODO TAN LARGO, COMO SE SEÑALO ANTES, Y SE LA LLEVA POR UNO O MAS DIAS A LOS LUGARES DE INTERROGATORIO ILEGALES (INCLUSO A VECES POR SEMANAS).

V. EXCELENCIA COMPRENDETRA LO SENSIBLE QUE ES ESTA SITUACION PARA LA SUERTE DE LOS DETENIDOS Y LA VULNERACION QUE IMPLICA DE SUS DERECHOS EN CUANTO SERES HUMANOS Y CIUDADANOS CHILENOS. SI LAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR EL DECRETO 187 LLEVASEN A CABO UNA VIGILANCIA MAS ESTRECHA DE LOS MOVIMIENTOS QUE SE PRODUCEN CON LOS DETENIDOS INGRESADOS EN CUATRO ALAMOS ESPECIALMENTE, O SE CONSTITUYESEN EN LUGARES QUE PRESUMIBLEMENTE SON CENTROS DE INTERROGATORIO ILEGALES, ASISTIDOS POR EL JUEZ DEL CRIMEN RESPECTIVO, Y ADOPTANDO LAS MEDIDAS PERTINENTES, SE PODRIA MEJORAR SUBSTANCIALMENTE LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE HEMOS PADECIDO.

NINGUNA DE LAS TRES CUESTIONES MENCIONADAS, V. EXCELENCIA, A SABER: LA REGULACION DE SEIS MESES COMO PLAZO MAXIMO PARA PERMANECER DETENIDO POR RAZONES DE ESTADO DE SITIO, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA OBLIGACION DE DECIDIR LA SITUACION DE LAS PERSONAS QUE DETIENEN DENTRO DE CINCO DIAS FATALES, Y, POR CONSIGUIENTE, LA PROHIBICION DE TODA INCOMUNICACION SUPERIOR A CINCO DIAS, Y UNA MAS ESTRECHA Y METODICA VIGILANCIA DE LOS LUGARES DE DETENCION CON LA CONSIGUIENTE SUPRESION DE LOS LUGARES NO LEGALES, NINGUNA DE ESTAS TRES CUESTIONES, V. EXCELENCIA, ENTRABA LA EFICACIA DE LAS INVESTIGACIONES QUE EL SUPREMO GOBIERNO ESTIMA NECESARIO LLEVAR ADELANTE EN ESTE PERIODO QUE CALIFICA DE EMERGENCIA. SU OBSERVANCIA ESTRICTA, EN VERDAD, SOLO TIENDE A ARMONIZAR LOS REQUISITOS DE LA INVESTIGACION Y DE LAS NORMAS DEL ESTADO DE SITIO CON LA DEBIDA PROTECCION DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES BASICOS.



COCC

SANTI



Archivo
Nacional
de Chile

SOLICITAMOS A V. EXCELENCIA, SI LO TIENE A BIEN, PONER ESTA PRESENTACION EN
CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ALTO TRIBUNAL QUE PRESIDE Y DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

SALUDA ATENTAMENTE AL SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE DELEGADOS PABELLON Nº 1
CAMPAMENTO DE DETENIDOS POLITICOS "TRES ALAMOS" -

SANTIAGO, JUNIO 9 DE 1976.-



Señor
Presidente
Corte S
Jose M
PRESE

Como
taes
nos
des
est
de
est
cel
en
co
en
fo
d
a



Archivo
Nacional
de Chile

MAOR

PRESENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JOSE MARIA EYDAGUIRRE

PRESENTE

NOS ES IMPOSIBLE V.E. hacerle una presentación como comunidad de personas detenidas sin llamar des-
taosamente la atención sobre el problema que más nos angustia y el más grave que cabe imaginar: la desaparición de personas que en algún momento estuvieron detenidas con alguno de nosotros. Aquellos de nosotros actualmente recluidos en "Tres Alamos" que estuvieron con tales personas, detenidos en una misma celda o que en diversas circunstancias los vieron en los lugares de reclusión, están dispuestos a conversar con V.E. personal y verbalmente aquí en el campo en la primera oportunidad que fuera posible. La nómina de las personas desaparecidas sobre la que, detenidos del pabellón nº 4 pueden atestiguar, es la siguiente agregándose fecha de detención:

- | | |
|--|-----------------------|
| Octavio Boettinger Vera | 17 - Enero - 1976 |
| Sara Montes | 16 - Febrero 1975 |
| Alejandro Abalos Davidson | 20 - Noviembre - 1975 |
| Ignacio Ossa Galdames (posiblemente muerto) | 20 - Octubre - 1975 |
| Luis FUENTES Riquelme | Agosto 1974 |
| Carlos Cubillos Gálvez | 3 - Junio 1974 |
| Guillermo González de Asís | 12 - Sept - 1975 |
| Julio Fidel Flores Pérez | 30 - Enero - 1975 |
| René Molina Magallanes | 15 - Febrero, 1975 |
| Fabia Ibarra Córdova | Febrero 1975 |
| Carlos Rioseco | Febrero 1975 |
| JORGE Luis Fuentes Alarcón (Detenido en Paraguarí, Guiraldos, en Agosto 1975. Enero 1976 desaparece) | 7 - Mayo - 1976 |
| | OCTUBRE 1974 |



CURT
 Archivo Nacional
 de Chile
 Newton Morales Saavedra
 Juan Morales Sepulveda

Le saludan AHE
 CONSEJO DELEGADOS PAB 4

ca
TRE
Su

Rec
he
co
cu
1.
cu
ti

2.
ma
ci
do
Fu
a
F
F



Archivo
Nacional
de Chile

Acervo B

Hernán Montealegre Klenner, abogado, chileno, 38 años, casado, actualmente detenido en el campamento de TRES ALAMOS, al Excmo. Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, José María Eyzaguirre:

Me permito hacer llegar a V.E. un muy breve recuento de las preocupaciones que siento ante el hecho de mi detención, en la certeza de que encontraré en V.E. comprensión y ayuda. Tales preocupaciones surgen de las siguientes consideraciones:

1. Jamás en mi vida, he tenido participación en cuestiones de índole política, ni antes del 11 de septiembre de 1973 ni después de esta fecha.
2. En lo que respecta a mi pensamiento, no soy marxista. Soy cristiano; lo he sido siempre. Estuve cinco años en el seminario estudiando para sacerdotado en la Congregación de los Padres Pallotinos (hoy Fraternidad de Padres de Schoenstatt) carrera que abandoné por motivos personales, pero cuya larga permanencia arraigó en mí definitivamente una fe y hábitos cristianos. Ingresé después a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, de donde egresé con las más altas calificaciones y donde me fue otorgado el Premio Montenegro 1968. Nunca en la Universidad participé en ningún grupo político universitario dedicándome por completo a mis estudios, lo que se prueba por el rendimiento recién señalado. Ingresé luego mediante concurso al Ministerio de Relaciones Exteriores, en la época del presidente Frei, quien me destinó como Cónsul de Chile en Londres donde me confirmó el poste-



Archivo
Nacional
de Chile

por gobierno. Vivi en Londres desde agosto de 1970 a diciembre de 1973, sin nunca haber estado en Chile en esa época. Jamás, pues, la menor actividad política.

3. Regresado a Chile el 28 de diciembre de 1973, por vínculos tradicionales con obras cistianas, me incorpore como abogado contratado a honorarios por el entonces Comité de Cooperación para la PAZ, hoy Vicaría de la Solidaridad. He realizado aquí una intensísima labor legal en FAVOR de los procesados a raíz de los hechos del 11 de septiembre de 1973.

4. En el único interrogatorio que se me hizo (por parte de la Dirección de Inteligencia Nacional), no hubo el más mínimo interés por parte de mi interrogador por introducirme a algún tema de carácter político; lo que me parece perfectamente natural dado a que no podría ignorar ya mi total marginación de toda actividad en esa materia. El interrogatorio versó exclusivamente sobre asunto de índole profesional: quién había patrocinado una defensa mía en un Consejo de Guerra en Temuco, cuáles eran mis vínculos con la Vicaría de la Solidaridad, quién me había visitado en marzo de este año, dónde y a qué viaje en agosto-septiembre de 1975 (un viaje a Argentina y Brasil, por encargo expreso de Su Eminencia el Cardenal - viaje con una carta de presentación a su nombre - en el que me entrevisté con dos abogados y





Archivo
Nacional
de Chile

al
el
que
ni
les
de
nu
de
ell
pre
ho
5.
Fu
pro
qu
nu
de
li
ot
co
ni
d
n
es
q
c
q
p
G

altas dignidades eclesiásticas, sin llevar ni traer el más mínimo mensaje político a nadie y sin que me haya entrevistado con ningún político ni siquiera para satisfacer curiosidades personales: no fue más que el cumplimiento estricto de un encargo profesional). Luego de contestar a mi interrogador cabal y exactamente cada una de estas preguntas, le expresé mi desaliento ante ellas, porque implicaban coartar el ejercicio profesional del abogado, el que hasta el momento había yo podido desempeñar sin trabas.

5. Al ingresar al recinto de Cuatro Aleros, un Funcionario subordinado me había hecho un interrogatorio breve e introductorio en el que me preguntó desde cuándo pertenecía yo al Partido Comunista. Quedó escita mi negativa terminante de no haber jamás pertenecido a ese partido político ni a ningún otro. Añadió a esta pregunta otras dos: qué abogados de partidos en receso conocía yo y qué abogados comunistas. En el interrogatorio principal, sin embargo, el Funcionario de mayor jerarquía que me interrogó no aludió ni remotamente en ningún momento a alguna de estas cuestiones; incluso en un momento en que yo quise que se dejara nueva constancia de mi posición cívica y no marxista, él me señaló que ello estaba ya claro por mi declaración previa.

6. Ignoro, en consecuencia, en virtud de qué cargo





Archivo
Nacional
de Chile

se me ha dejado y se me mantiene detenido. No puedo sino pensar que se mantiene profundamente la labor del abogado, que debe mantener un contacto con su cliente y miembros familiares íntimos de éste, y que defiende sus derechos con vigor no porque participe de las ideas del cliente ni porque apruebe los hechos en que éste haya intervenido, sino porque el atributo más excelso del derecho es su capacidad de ubicarse en un nivel objetivo que protege los intereses vitales de la persona humana y asegura la recta aplicación de la justicia para todos. Mi interrogador me preguntó en un momento, dando un tono crítico a su pregunta: "¿Por qué defiende tanto ud. a personas de izquierda?" Yo no defiendo a nadie ni porque sea de izquierda o de derecha, sino porque es un procesado. La sugerencia con tanto ímpetu la ofensa profesional de que la justicia puede estar al servicio de la izquierda o de la derecha: la justicia, y quienes somos sus auxiliares, estamos sólo al servicio de los derechos de la persona humana, cualquiera sea su opción política. Si por defender este principio, V. E., no en palabras retóricas sino en mi práctica profesional, se me mantiene detenido, honro mi profesión que he abrazado con fervor y en la que veo una proyección temporal de mis convicciones cristianas.



lle
que
que
mi
Co
de
men
del
de t
mi
Ala
de c
no
se
i c
se
po
p
de
i
t
e
d
v
s



Archivo
Nacional
de Chile

llegado un oficio del Ministerio del Interior en el que se me acusa de actividades políticas y en el que se sostiene que habían sido encontrados en mi oficina, al allanarse, panfletos del Partido Comunista. Reitero, V.E., mi total marginación de toda actividad política y niego terminantemente haber jamás tenido folleto o panfleto del Partido Comunista o de cualquier otro. Mi detención se produjo el 12 de mayo de 1976, y el mismo día, mientras se me interrogaba en Cuatro Alamos, mi oficina fue allanada. Si yo estaba declarando que no estaba comprometido en la menor actividad política y hubiese sido efectivo que se encontraron folletos políticos en mi oficina, ¿cómo se explica que el mismo día o después no se fue a mi celda de incomunicación a probarme, por la exhibición de la supuesta panfleto, la que hubiese sido falsedad de mis dichos? Y si se me acusa genéricamente de actividad política, ¿cómo es posible que no se conversó conmigo sobre tales supuestas actividades? ¿Cómo no concluir en que se están haciendo imputaciones a mi espaldas? ¿Es esta una investigación correcta y veraz?

8. Se me interrogó solo el primer día, en los términos que ya he explicado a V.E., estando en total ^{ocho} ~~dieci~~ días incomunicado en Cuatro Alamos. V.E. comprenderá el feróz tormento psicológico al estar segregado súbitamente y totalmente



Archivo
Nacional
de Chile

de mis seres querido por un tiempo tan excepcionalmente extenso, sin saber cuando terminaría, ignorando por qué se prolongaba, no sabiendo sus consecuencias, e ignorando aún por qué fue tan prolongado si luego del primer día se me olvidó por completo hoy me encuentro en Tres Años sin que se me haya notificado ningún cargo y sin que por mí mismo pueda deducir alguno de los términos del interrogatorio a que fui sometido.

9. La Vicaría y la Iglesia, como me he de prever, me ha dado su total respaldo, y son ya tres los obispos que han venido a visitarme, además del Vicario.

10. El daño que se me ha hecho al separarme de mi estudio profesional, o casi irreparable, por que los clientes, como V.E. sabe, recurren a otros abogados dada la urgencia de sus asuntos que tuve que abandonar por causa ajena a mi voluntad.

En mérito de lo expuesto, solicito incómodamente a V.E. que, en todo cuanto le fuere posible, haga ver a las autoridades competentes la procedencia de mi más pronta puesta en libertad,

Hernán Montealegre Klenner

Tres Años, 9 de junio de 1976.

